



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 OCT 2020	
Recibido.....	M. 32.....Hs.
Exp. N°.....	40498.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE
DELITOS ECONÓMICOS POR MEDIO DE ANÁLISIS
PATRIMONIAL”**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el “Protocolo para la detección y prevención de delitos Económicos por medio de análisis patrimonial”, el que comporta medidas y procedimientos a adoptarse en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus órganos dependientes, para la prevención e identificación de presuntos delitos económicos y conexos.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo de la presente es la detección y eventual reporte de inconsistencias patrimoniales que pudieran traducirse en operaciones sospechosas, como así también, de potenciales beneficiarios finales de la circulación de activos de origen ilícito, instando la vía judicial a través del suministro de toda la información recopilada, a los fines de la investigación penal preparatoria.

ARTÍCULO 3 - Activación del Protocolo. El protocolo se activa a partir de la detección de determinadas situaciones susceptibles de ser consideradas Alertas Sospechosas (AS) de acuerdo a las pautas establecidas por la presente, por parte de los organismos públicos obligados a tal efecto.

ARTÍCULO 4 - Alertas Sospechosas. Considérese Alerta Sospechosa (AS), a toda situación anómala en donde se observen indicios serios de una posible disimulación del origen ilícito de activos; de una simulación de una situación fiscal o patrimonial distinta a la real; o de una exteriorización inusual de activos, inconsistente con el perfil patrimonial o fiscal de quien manifiesta dicha exteriorización, por parte de una persona humana, jurídica



o de un ente de existencia ideal; de las que hubiera tomado conocimiento el organismo correspondiente, en el ejercicio normal y habitual de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad – o quien en el futuro lo reemplace a través el organismo que designe a los fines de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Organismos obligados a su aplicación. Los organismos obligados a emitir reportes de AS cuando detectan una situación susceptible de ser clasificada como tal, son los siguientes:

- a) Administración Provincial de Impuestos –API- (Ministerio de Economía)
- b) Servicio de Catastro e Información Territorial (Ministerio de Economía)
- c) Registro General de la Propiedad (Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad)
- d) Inspección General de Personas Jurídicas (Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad)

ARTÍCULO 7 - Reporte de Alerta Sospechosa. El reporte de AS es enviado por medio electrónico al órgano que la Autoridad de Aplicación faculte a eso efectos, con todas las previsiones de seguridad correspondientes, debiendo contar con el siguiente contenido:

- a) una síntesis que describa la situación anómala detectada;
- b) conformidad de la autoridad máxima de la jurisdicción del cual el organismo dependa jerárquicamente;
- c) datos complementarios que permitan individualizar a la/s personas humanas y/o jurídicas pertinentes, con sus bienes y actividad económica, en el caso que se contara con dicha información;
- d) Todos aquellos datos que cuente el organismo, considerados relevantes y fundantes de la AS.



ARTÍCULO 8 - Documentación respaldatoria. El organismo que detecte una AS, una vez enviado el reporte, debe confeccionar un expediente ad hoc con toda la documentación en soporte papel, a disposición de la autoridad de aplicación, garantizando las medidas que permitan la mayor reserva de la información y evite todo tipo de filtración de las mismas.

ARTÍCULO 9 - Pautas generales de detección de Alertas Sospechosas. Los organismos públicos obligados a la detección de AS, deben considerar como referencia las siguientes pautas generales:

- a) inconsistencias relevantes entre una situación de exteriorización de activos y el perfil patrimonial o fiscal de una persona humana o jurídica;
- b) situaciones reiteradas de transferencias sucesivas de bienes registrables, de participación societaria, de la posición de administración fiduciaria, con una velocidad, frecuencias o inestabilidad que resulten inusuales dentro de la respectiva actividad;
- c) cualquier hecho económico que no guarde debida relación con las actividades declaradas y realizadas por las personas humanas y jurídicas correspondientes;
- d) movimientos de sumas de dinero en efectivo superiores a cuatrocientos cincuenta (450) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- e) operaciones o hechos económicos desarrollados por personas humanas o jurídicas que, sin tener capacidad patrimonial verificada, declaran como propias manifestaciones económicas que pertenezcan a otra persona humana o jurídica, que no justifique o no pueda justificar las mismas;
- f) operaciones de compra, venta y recompra de activos que no se correspondan con el verdadero valor de los bienes involucrados;
- g) operaciones de préstamos, remesas o ingresos de dinero por otros conceptos, provenientes de entidades bancarias, financieras o comerciales domiciliadas en territorios considerados guaridas fiscales o países no cooperantes por el GAFI;



h) situaciones en las que se verifique la generación de resultados significativamente superiores al promedio habitual de la actividad desarrollada por una persona humana o jurídica.

ARTÍCULO 10 - Otras pautas de detección de Alertas sospechosas.

Las pautas enumeradas en el artículo precedente son meramente enunciativas, no limitando el criterio de los organismos públicos obligados para concluir a través del análisis de otros elementos que llevan a interpretar que se encuentran ante una AS de acuerdo a la definición explicitada en el artículo 4 de la presente. En tal sentido, podrán fundarse en el volumen, valor, características, frecuencia, modalidad y naturaleza de la operación o del propio mercado, frente a las actividades habituales de las personas humanas o jurídicas involucradas.

ARTÍCULO 11 - Procesamiento de la Información. El organismo designado por el Ministerio de Seguridad para ejercer las competencias específicas otorgadas por el presente decisorio, recibirá y procesará las AS elevadas. A tal fin, creará un registro permanente de AS, garantizando parámetros razonables de seguridad de la información, transparencia, eficiencia y eficacia en el logro de los fines de la presente. En estas tareas deberá propender a la utilización de tecnologías de almacenamiento y análisis, orientadas a la modernización y maximización de los resultados de la gestión.

ARTÍCULO 12 - Conclusión. El Organismo designado, para el cumplimiento de su objetivo, tiene las más amplias facultades para procesar, analizar, evaluar y en definitiva concluir a través de una Resolución lo suficientemente motivada, si la AS puede considerarse con entidad suficiente para ser reportada al Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Acusación.



ARTÍCULO 13 - Deber de Cooperación. En el marco de la evaluación dispuesta en el artículo que antecede, todos los organismos públicos de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado cualquiera fuese su naturaleza, están obligados a cooperar y suministrar toda la información solicitada, siempre que la misma no se encuentre bajo alguna norma expresa o disposición judicial que establezca un régimen de confidencialidad.

ARTÍCULO 14 - Informe positivo –Denuncia-. En el caso que la Resolución del artículo 12 concluya que existen elementos sospechosos suficientes, y por lo tanto, la AS es plausible de una denuncia ante el Ministerio Público Fiscal o el Ministerio Público de la Acusación, según se entienda corresponda a la Justicia Federal o Provincial, el desarrollo completo del estudio se elevará al Ministro de Seguridad sugiriendo se haga la presentación correspondiente en los estrados judiciales enunciados.

ARTÍCULO 15 - Informe Negativo –Desistimiento-. En el caso que la Resolución del artículo 12 concluya que no se vislumbran elementos suficientes para entender que la información procesada amerita una denuncia, se desestima la AS, archivándose en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 16 - Deber de denuncia. La elevación del reporte de AS para accionar el protocolo establecido por la presente, es independiente del deber de denunciar que le corresponde a todo funcionario o agente público cuando entiende que detecto la comisión de un delito en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17 - Confidencialidad. Determinase que los funcionarios y agentes públicos del organismo competente para la implementación de la presente, están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón del cumplimiento de sus funciones. El mismo compromiso de



confidencialidad les corresponde a los funcionarios y agentes de los organismos obligados y todos aquellos que en el marco del estudio de una AS se les requiera información complementaria.

ARTÍCULO 18 - Acceso a la Información Pública. Determinase que el presente dispositivo no suspende ni limita en ninguna parte del proceso el sistema que regula el mecanismo de acceso a la Información Pública establecido por el Decreto N° 692/09, manteniendo el derecho de toda persona humana o jurídica, pública o privada, de requerir información independientemente que se haya elevado una AS que lo involucre directa o indirectamente.

ARTÍCULO 19 - Estructura técnica de análisis. Dótese al organismo competente de recursos humanos multidisciplinarios con conocimiento técnico, contable, económico, penal, administrativo y las disciplinas que se consideren para poder realizar las tareas de análisis correspondientes.

ARTÍCULO 20 - Asistencia técnica externa. Facúltese al organismo correspondiente a requerir, para la elaboración de un informe particular en el proceso de evaluación de la AS, asistencia de los Colegios de Ciencias Económicas y/o de Abogados y/o de Escribanos de la provincia de Santa Fe, para que a través de sus institutos especializados puedan hacer su aporte profesional en alguna temática especial; como asimismo de profesionales con incumbencias en las materias involucradas, a través de acuerdos con Universidades y/o ONG especializadas, hasta tanto se configure una estructura suficiente que permita dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la presente.

ARTÍCULO 21 - Convenios. Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con Universidades, Colegios Profesionales, Institutos y/u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas, para el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cumplimiento de los fines propuestos. Los mismos deberán contemplar específicamente los pactos de confidencialidad correspondientes.

ARTÍCULO 22 - Convenios de adhesión Gobiernos locales. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a suscribir con el Ministerio de Seguridad, convenios de adhesión al Protocolo creado por el presente, con el fin de incorporarse al procedimiento instituido.

ARTÍCULO 23 - Abrogación. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24 - Normas complementarias. Autorízase al Ministerio de Seguridad, a establecer reglas técnicas y de ejecución que permitan la operatividad del procedimiento creado por el presente protocolo, facultándolo a dictar la normativa aclaratoria, interpretativa y complementaria.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincia I

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha 29 de Julio de 2019, se crea por Decreto 2126 del Poder Ejecutivo Provincial, "El Protocolo para la Detención y Prevención de Delitos Económicos" en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

El mismo es un dispositivo administrativo con la finalidad de otorgar un método que les permita activar un procedimiento confiable para iniciar una averiguación sobre la posible comisión de un delito de los denominados económicos o que se vincule con otro tipo de accionar delictivo, a aquellos funcionarios o agentes de la Administración pública que en el marco de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, detectan alguna anomalía patrimonial.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección de Investigación Patrimonial, organismo bajo su jurisdicción, entendió necesario implementar esta metodología eficaz para que cuando otros organismos del Estado Provincial detectan una situación patrimonial sospechosa, sepan cómo actuar.

El mismo, estaba en una primera etapa de coordinación entre el órgano competente y los organismos obligados a elevar los reportes, situación que se vio paralizada ante el cambio de gobierno.

La problemática de la criminalidad se puede abordar desde diferentes aspectos, siendo el patrimonial uno de aquellos que, trabajados con perspicacia, nos permite llegar a deducir complejos entramados delictuales y desarticular organizaciones criminales.

Por ello, creemos necesario otorgar jerarquía legislativa a este mecanismo ágil e innovador, sin parangón en otras provincias, para que pueda convertirse en una herramienta más para el diseño una política de seguridad pública integral en Santa Fe.



Podemos denominar a los delitos económicos a "...aquellos actos delictivos cometidos con engaño con el objeto de buscar un beneficio propio en perjuicio de terceros, tales como la apropiación indebida de activos, la manipulación contable, la estafa, el soborno y la corrupción, el blanqueo de dinero, el fraude fiscal, la posición abusiva de mercado, etcétera..."; como verán, puede englobar a una gama muy amplia de delitos.

Entendido así, los delitos económicos se vinculan necesariamente con las relaciones económicas entre particulares, la Sociedad y el Estado, y el rol de este último en la economía.

La Organización Intergubernamental GAFI -Grupo de Acción Financiera Internacional-, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, entidad que Argentina es miembro pleno desde el año 2000, en su recomendación (Nro. 2) indica que:

"... las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva...";

Existen a nivel nacional organismos y sistemas acordes con dichos objetivos, como la Unidad de Información Financiera (UIF), creada por la Ley N° 25246. En este marco, la Provincia de Santa Fe cuenta con organismos públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo que revisten la calidad de sujetos obligados, creando una instancia institucional capaz de promover el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismos, a través de la puesta en funcionamiento de la "Comisión Interjurisdiccional sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo", por medio de la Resolución Conjunta N° 240 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, N° 405 del Ministerio de Economía y N° 0058-D de la Fiscalía de Estado, ratificada luego por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Pero la herramienta que proponemos, no solo busca detectar aquellos delitos que puedan encuadrarse estrictamente como delitos económicos, sino que podemos prevenir y/o detectar otros delitos, a través de la averiguación de los procedimientos utilizados por las organizaciones criminales para introducir al circuito económico el producto de sus diferentes actividades ilícitas, con el fin de sacarlos como dinero aparentemente legal.

A través de la investigación patrimonial surgida de datos con los que ya cuenta el Estado Provincial, se puede llegar a advertir la existencia de delitos de gravedad, revelando su fase de incorporación al sistema económico legal la "ganancia del delito".

De esta manera, este protocolo tiene por fin contribuir a la detección de indicios de la posible comisión de delitos patrimoniales, delitos contra el orden económico o financiero; así como la identificación de beneficiarios finales de maniobras de ocultamiento de activos de origen ilícito; con el objetivo de poner en conocimiento de tales hechos a las autoridades encargadas de investigar judicialmente y juzgar en su caso las posibles conductas ilícitas identificadas.

Es de destacar, en un contexto en donde los estados provinciales han estado bastante ausentes en políticas de criminalidad económica, la Provincia de Santa Fe tiene un historial en acciones para la prevención e investigación de los delitos económicos, como así también en el abordaje patrimonial del delito, siendo una de las primeras en crear áreas



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

específicas sobre la materia como la Subsecretaria de Delitos Económicos primero, y la Dirección de investigaciones Patrimoniales después.

Por lo tanto, creemos que hay que seguir profundizando la lucha contra los delitos del ámbito económico – financiero y sus delitos conexos, en la salvaguarda de los derechos y bienes de las personas humanas y jurídicas, y la protección del daño actual o potencial a la economía considerada en su conjunto.

Abogamos entonces por el acompañamiento en la sanción de la presente, ya que estamos proponiendo una herramienta administrativa que, desde la órbita del Ministerio de Seguridad de la Provincia, viene a cooperar con los órganos judiciales encargados de la persecución penal.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincia I

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputada Provincial

Silvia Ciancio
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincia I

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2020- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL
BELGRANO

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina